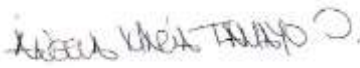


Constancia secretarial: Manizales, 9 de febrero 2021. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado Nro.2020-456; para informarle que el demandado fue notificado a través del correo electrónico juanchogaviria981@gmail.com el 15 de diciembre de 2020, los términos transcurren así:

Dos días: 16-18 de diciembre de 2020

Diez días: 12-13-14-15-18-1-10-21-22-25 de enero de 2021

Sírvase proveer


ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPA
Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
NIT 860034594-1
DEMANDADO: JUAN PABLO GAVIRIA TORRES
C.C. Nro.10.281.938
FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la copia digital del PAGARÉ No. 02-00552864-03, las siguientes obligaciones:

A.-Por el capital e intereses de plazo, descritos así:

OBLIGACIONES	CAPITAL	VENCIMIENTO	INT.PLAZO
248116200044	\$ 50.766.075,39	2/09/2020	\$ 8.026.288,87
4612020000983163	\$ 4.051.045,00	2/09/2020	\$ 303.528,00
5434481003676043	\$ 9.965.236,00	2/09/2020	\$ 1.602.009,00
1003516365	\$ 26.452.409,55	2/09/2020	\$ 6.467.717,99

B.-Por los intereses de mora sobre cada una de las obligaciones de capital, liquidadas desde el 03/09/2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento por correo electrónico, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JUAN PABLO GAVIRIA TORRES y a favor de SCOTIANBANK COLPATRIA S.A., tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c5b12e76adb09aeaa65adcd5881oddb7807b45ac101e57f3700199eb4fdb87

Documento generado en 09/02/2021 05:05:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**